

SECRETARIA.- Cali, Febrero 25 de 2022, a despacho de la señora Juez con petición presentada por el apoderado de la demandante, el pasado 31 de agosto de 2021, visible en el archivo 09 del expediente digital, al igual de la respuesta remitida por la DIAN el 10 de febrero hogaño, visible en el archivo 15. Favor proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 331**

Santiago de Cali, Febrero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00181-00

Mediante escrito que antecede el apoderado de la demandante solicita se aclare el nombre de la heredera testamentaria en el Auto No. 1296 del 24 de Agosto del 2021, toda vez que según indica el nombre correcto es "Carmen Eliza Nader De Lozada" y no "Carmen Eliza Nader Bautista".

Al efecto se tiene que el El artículo 286 del Código General del Proceso expresa:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En el caso bajo estudio, con el auto No. 1296 de 24 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, el nombre de la heredera testamentaria se escribió como Carmen Eliza Nader Bautista y no como Carmen Eliza Nader de Lozada, que es lo correcto, por tanto encontrando que le asiste razón al petente en su pedimento, se ordenará aclarar el Auto

No. 1296 del 24 de Agosto de 2021, tanto en su cuerpo como en parte resolutive, solo en cuanto al nombre de la heredera testamentaria, el cual será "**CARMEN ELIZA NADER DE LOZADA**" y no "CARMEN ELIZA NADER BAUTISTA".

De otro lado se tiene que pasado 10 de febrero de 2022, se recibe correo electrónico de parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el que solicita, una vez se tenga la diligencia de Inventarios y Avalúos, esta les sea remitida, dicho oficio se agregara a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

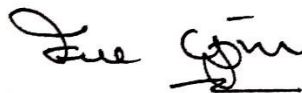
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E:**

1.- ACLARAR el Auto No. 1296 del 24 de Agosto de 2021, tanto en su parte motiva, como resolutive, en cuanto al nombre correcto de la heredera testamentaria, el cual será "**CARMEN ELIZA NADER DE LOZADA**" y no "CARMEN ELIZA NADER BAUTISTA".

**2.- GLOSAR** al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio allegado por la DIAN.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 031  
de Febrero 28 de 2022